



BASES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS DIRIGIDAS A PERSONAS TITULARES DE FAMILIAS MONOPARENTALES DE ROSES, SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI), CORRESPONDIENTE A SU VIVIENDA HABITUAL, PROGRAMA 20.

1. Objeto de las ayudas económicas

El objeto de las ayudas económicas es el de eliminar la posible discriminación de las personas titulares de familia monoparental respecto las destinatarias de la bonificación establecida a la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), para los sujetos pasivos propietarios de su domicilio habitual que tengan la condición de titulares de familia numerosa.

2. Naturaleza y procedimiento de concesión

Las ayudas económicas objeto de estas bases tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son revocables y reducibles en todo momento por las causas previstas en la legislación vigente, en las Bases generales reguladoras de subvenciones municipales dentro del marco de las Bases de ejecución del presupuesto, o en estas mismas bases. Las ayudas otorgadas tendrán carácter finalista, no generarán ningún derecho a la obtención otras ayudas en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia no competitiva.

3. Ayuda subvencionable

La ayuda económica recaerá sobre el importe de la cuota líquida del IBI de la vivienda habitual.

4. Destinatarios

Podrán solicitar ayudas económicas las personas titulares de familias monoparentales empadronadas en Roses, con dos hijos o más, o con un hijo si este tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, siempre que el titular sea el sujeto pasivo (propietario o usufructuario) del IBI de la vivienda habitual, y los ingresos anuales de la unidad de convivencia sean inferiores a:

- 23.903,19 € si el número de hijos no excede de 2
- 31.870,92 € si el número de hijos es de 3.
- 39.838,65 € si el número de hijos es de 4
- 47.806,38 € si el número de hijos es de 5 o superior





Estarán excluidas de estas ayudas las personas que:

- No estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roses y el resto de Administraciones, o ante la Seguridad Social según las disposiciones vigentes.
- Hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Hayan sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

5. Conceptos

A los efectos del otorgamiento de la ayuda económica se entenderá que:

- a) Familia monoparental con categoría especial: familia monoparental con dos hijos o más, o con un hijo si este tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Unidad de convivencia: la persona o el conjunto de personas empadronadas en un domicilio tanto si tienen parentesco entre ellas como si no tienen
- c) Titular de familia monoparental: la persona titular de la unidad de convivencia a la cual se ha reconocido la condición de familia monoparental
- d) Domicilio habitual: aquel en el cual esté empadronada la persona beneficiaria en el momento de meritarse la cuota subvencionada (1 de enero)
- e) Para la determinación de los ingresos anuales de la unidad de convivencia se tomará como base la suma de las cantidades que consten a las casillas 392 y 405 de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio del cual la administración tributaria facilite su consulta. En caso de no haber presentado declaración de IRPF se tomará como base los ingresos brutos menos los gastos fiscalmente deducibles.
- f) Habrá que acreditar que se ha efectuado el pago del IBI antes de la presentación de la solicitud.

6. Cuantía de las ayudas económicas

La cuantía total de este programa de ayudas es de 5.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria XX 61 2311 4820001

El importe de la ayuda económica será equivalente al 60% de la cuota líquida (cuantía pagada) del IBI de la vivienda habitual correspondiente al año de la convocatoria.

El importe de la ayuda económica no podrá exceder de 300,00 €. Cuando los posibles beneficiarios sean dos o más personas, la solicitud tendrá que ser firmada por todos ellos.

En caso contrario, la ayuda económica se otorgará al solicitante proporcionalmente (tanto en porcentaje como importe máximo) a su derecho sobre el inmueble.





Igualmente la ayuda económica se otorgará al solicitante proporcionalmente (en porcentaje e importe máximo) a su derecho sobre el inmueble, cuando no todos los solicitantes reúnan los requisitos necesarios para tener derecho en la ayuda o cuando no todos los titulares del inmueble tengan derecho a la ayuda.

7. Órgano instructor

La instrucción del procedimiento corresponderá en todo caso al área de Acción Social, Igualdad de género y Nueva Ciudadanía.

Recibidas las solicitudes de ayudas, serán examinadas y comprobadas, previa información sobre el IBI por parte de Gestión Tributaria.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al de la convocatoria.

Todas las solicitudes se resolverán conjuntamente y, en caso de ser favorables, su notificación individual se sustituirá por el correspondiente ingreso en la cuenta.

8. Resolución de las solicitudes

La resolución del otorgamiento de estas ayudas corresponde al alcalde/sa presidente/a.

9. Presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el mes de noviembre del año de la convocatoria, que en cualquier caso, tendrá que estar precedido por la publicación del correspondiente extracto de la mencionada convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia, mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Las solicitudes se tendrán que dirigir al Ayuntamiento de Roses, con el modelo de instancia y con la documentación que determine la convocatoria.

La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de estas bases reguladoras.

10. Pago

El pago de las ayudas económicas se hará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que conste a la solicitud.

11. Regulación jurídica

En todo aquello que no se prevé de forma específica en estas bases le será de aplicación:



- Las bases generales reguladoras de subvenciones municipales a las cuales se puede acceder clicando el siguiente enlace: [Bases generales reguladoras de subvenciones municipales](#).
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Cualquier otra disposición normativa que esté aplicable por razón de la materia o del sujeto.

12. Nota informativa

Para dar cumplimiento a la normativa legal, los perceptores de estas subvenciones serán declarados dentro del modelo anual 347 de la Agencia Tributaria y también a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

De acuerdo con lo anterior, se tienen que efectuar también las advertencias pertinentes en relación a la obligación de efectuar la declaración del IRPF en caso de concesión de la ayuda en conformidad con el previsto en el artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

